



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 056-2017-UTEA-R

Abancay, 17 de febrero del 2017.

### VISTO:

La solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 1628 del 23 de enero de 2017, del Profesor Juan Gualberto Kenty Blanco, que solicita asignación de pensión vitalicia, y el Memorandum N° 091-2017-UTEA-R, del 17 de febrero de 2017, que autoriza emitir resolución de cese y pensión vitalicia;

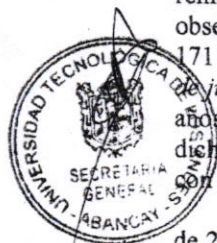
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas aprobar el cese de trabajador docente y administrativo así como otorgar pensión vitalicia, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por encontrarse de vacaciones los miembros de dicho órgano de gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Art. 16 prescribe: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) e) *Invalidez absoluta permanente*, f) *La jubilación*", concordante con el Art. 157 ítem 157.2 del Estatuto, que contempla el cese y jubilación de los docentes ordinarios, entre otros casos, por enfermedad física o psicológica que lo incapacite para ejercer la docencia universitaria, *debidamente probada*; así como el art. 49 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución Rectoral N° 1177-2012-UTEA, del 28 de setiembre de 2012, donde establece, que la relación laboral se extingue, entre otros, por *invalidez absoluta permanente*; norma que rige para todos los trabajadores de la Universidad sin excepción alguna ni diferencia por razón de su condición ocupacional, profesor o personal administrativo, cargo o categoría, según el art. 1° de dicho Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 24 ítem 24.1 el Estatuto Universitario tiene entre otras atribuciones, aprobar el cese de los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes; así como, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y administrativos, según lo contempla el ítem, 24.11 del art. 24 de dicho Estatuto; como la pensión vitalicia, equivalente al 100% de la remuneración básica al momento de su cese, conforme lo estipula el art. 228 del Estatuto en mención; y en observancia del Reglamento de Pensión Vitalicia, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1711-2016-UTEA-CU, del 12 octubre de 2016, en cuyo Art. 5, contempla el *Incentivo patronal especial de jubilación*, y estipula, que tendrán derecho a dicho incentivo los trabajadores que hubieren cumplido 60 años de edad y 20 años de trabajo continuo o interrumpido, en la Universidad Tecnológica de los Andes; dicho incentivo será igual al 50% de la remuneración básica, que tuviera el servidor al momento de contar con los requisitos establecidos en el Estatuto para este beneficio e iniciado el trámite de jubilación;

Que, mediante solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 1628 del 23 de enero de 2017, el Profesor CPC. Juan Gualberto Kenty Blanco, que solicita asignación de pensión vitalicia, y el Memorandum N° 091-2017-UTEA-R, del 17 de febrero de 2017, que autoriza emitir resolución de cese y pensión vitalicia, para tal efecto, adjunta el *Informe Médico de Incapacidad*, de fecha 08 de julio de 2016, emitido por la Red Asistencial de Apurímac – ESSALUD, del mencionado Profesor, con Código Autogenerado N° 5807121KTBNJ006, cuya naturaleza de incapacidad es ABSOLUTO PERMANENTE. De los documentos probatorios anexados se infiere que el mencionado servidor docente ha prestado sus servicios a la Universidad Tecnológica de los Andes por más de 23 años y a la fecha tiene 59 años de edad. Sin embargo, la Universidad Tecnológica de los Andes, asignó la pensión vitalicia a tres servidores docentes y administrativos como son: Dr. César Gonzales Mires, Mag. Daniel Centeno Cárdenas; y el Abog. Tulio Alva Escarcena, no obstante que no reúnen los requisitos arriba señalados. En consecuencia, en virtud con lo establecido en los arts. 23, 24 y 26 de la Constitución que consagran el *derecho a la igualdad de oportunidades* de los trabajadores, a la remuneración equitativa y suficiente y al trato digno, es procedente otorgar la pensión vitalicia al mencionado docente equivalente al 50% de la remuneración básica; y estando a los fundamentos jurídicos expuesto en el párrafo segundo de los considerando de la presente Resolución, y al *Informe Médico de Incapacidad*, de fecha 08 de julio de 2016, es procedente aprobar el cese del precitado servidor;





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 056-2017-UTEA-R] (Pág. 2)

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, el CESE a partir de la fecha, del Profesor Ordinario Asociado de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Tecnológica de los Andes, **CPC. Juan Gualberto KENTY BLANCO**, por la causal de invalidez absoluta permanente para el trabajo.

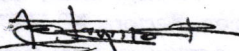
**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR**, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, al Profesor Ordinario Asociado, **CPC. Juan Gualberto KENTY BLANCO**, la Pensión Vitalicia equivalente al 50% de la remuneración básica, con carácter de intransferible por herencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección General de Administración y a la Sub-Dirección de Recursos Humanos, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

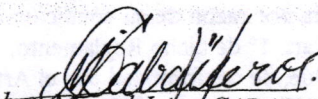
**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**Ismael TRUJILLO ROMAN**  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



  
**Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA**  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes